

MESA AMCEE: “Participación y representación: mujeres políticas en entornos hostiles”

Datos Generales:

Autora: Karla Isabel Olvera Moreno

Grado Académico: Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

Institución: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cargo: Consejera Electoral del Consejo General.

Correo: karla.olvera@ieeq.mx

TITULO

Principio de paridad de género en el Estado de Querétaro: alcances y retos en elecciones locales.

Objetivo: Analizar la aplicación y resultados del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Estado de Querétaro a partir del proceso electoral 2014-2015 al proceso electoral 2023-2024.

Desarrollo: En el presente trabajo se pretende analizar los lineamientos, acuerdos y/o resoluciones que han impactado en la aplicación del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en estado de Querétaro, a través de los siguientes apartados:

I. Introducción

El sistema electoral mexicano ha sido objeto de una serie de modificaciones impulsadas por la evolución social y los movimientos en favor de los derechos en igualdad para todas las personas, una de las modificaciones más significativas desde la reforma político electoral del año 2014 fue la inclusión del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y la asignación de cargos de representación proporcional.

Garantizar la postulación igualitaria entre ambos géneros es una tarea que recayó, no solo en el Congreso de la Unión a través de las reformas constitucionales de 2014 y 2019, sino también en las Legislaturas locales, las autoridades electorales federal y locales, los partidos políticos y la ciudadana a través de figuras como las candidaturas independientes.

Este estudio refleja ese esfuerzo colectivo por llevar a cabo autoridades integradas de forma paritaria, comienza con el marco conceptual del principio de paridad de género, para introducirnos de manera posterior y a manera de contextualización a un análisis comparativo de las 32 entidades federativas que conforman el país y como es que se han ido integrando sus legislaturas particularmente en lo que refiere a la elección de mayoría relativa. Una vez que se conoce el contexto nacional, nos hacemos la pregunta medular del documento ¿Dónde está Querétaro en materia de paridad de género?

En apartado siguiente, denominado la aplicación del principio de paridad de género en el Estado de Querétaro, se aborda la evolución de la normatividad emitida por la propia autoridad administrativa electoral local, así como las determinaciones de los órganos jurisdiccionales que tuvieron un impacto en el registro o en la asignación de los cargos de representación proporcional en los procesos electorales locales 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.

La evaluación de resultados ejemplifica la integración por género del Congreso Local como de las personas titulares de los Ayuntamientos del periodo 2014-2027 para dar cuenta de si las acciones realizadas hay contribuido al cumplimiento de la paridad cuantitativa.

Para finaliza y a manera de conclusión, el apartado retos y propuestos se centra en el estudio de las postulaciones y candidaturas electas en los Ayuntamientos del Estado y analiza se analiza la vertiente cualitativa en cuanto al porcentaje de población gobernado por mujeres electas como titulares de las presidencias municipales, así como las posibles alternativas para alcanzar la paridad tanto cuantitativa como cualitativa.

II. Marco conceptual: principio de paridad de género.

La paridad de género hace referencia a la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el ejercicio de los puestos de representación política, es un principio constitucional que se vio materializado en México con la reforma político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014, con la modificación al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos¹ que estableció la obligatoriedad de por parte de los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

En concordancia con lo anterior, el 23 de mayo de 2014 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los decretos por lo que se expidieron las leyes generales en materia electoral, entre ellas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales². La LGIPE reguló el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a los cargos de elección popular, estableció las fórmulas homogéneas y la alternancia en las listas de representación proporcional y reglamento la competencia de Instituto Nacional Electoral³ y de los Organismos Públicos Locales⁴ para que, en el ámbito de sus competencias pudieran rechazar el registro de candidaturas que excedieran la paridad.

Esta nueva reglamentación requirió la armonización de las constituciones y leyes electorales de las 32 entidades federativas y se convirtió en el marco jurídico de los procesos electorales federales y locales del periodo comprendido entre 2014 al 2019. Para el proceso electoral 2020-2021 se contó con un avance sustancial en materia de paridad entre géneros, lo anterior derivado de la reforma constitucional conocida como “Paridad total o paridad en todo” del año 2019 mediante la cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución.

La reforma de 2019 constituyo un avance fundamental no solo en la postulación de los cargos en igualdad para mujeres y hombres, también en la observancia del principio de paridad de género en la conformación de los cabildos, en la elección de representantes de municipios con población indígena y en el nombramiento de las autoridades - incluyendo a los órganos autónomos – mismas que serían electas, nombradas o designadas, respetando la paridad.

Para el caso de Querétaro la armonización de la Constitución y la Ley Local de la Entidad en materia de paridad, se llevó en un primer momento con la reforma a la Constitución Política

¹ En adelante Constitución.

² En adelante LGIPE.

³ En adelante INE.

⁴ En adelante OPLE.

del Estado de Querétaro en materia política-electoral del 26 de junio de 2014 y de manera posterior con la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Contexto nacional: resultados de un análisis comparativo entre las 32 entidades federativas. ¿Dónde está Querétaro en materia de paridad de género?

Los avances legislativos en materia de paridad de género a partir de la reforma constitucional electoral de 2014 enfrentan un reto importante en cuanto a la aplicación práctica de las reglas para la postulación de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional en los congresos locales y ayuntamientos. De igual forma existe una brecha importante entre la postulación y el acceso al cargo en condiciones de igualdad, esta afirmación la podemos ver reflejada en el análisis comparativo que a continuación se expone, con respecto a la integración de los congresos locales, particularmente en cuanto los integrantes que acceden a través del voto popular, del periodo que abarca los procesos electorales 2014-2015 y 2023-2024.

Tabla 1. Integración de Congresos Locales 2015-2018

Mayoría Relativa

	Entidad	Integrantes MR	Mujeres	Hombres
1	Baja California ⁵	17	7	10
2	Baja California Sur	16	7	9
3	Campeche	21	12	9
4	Chiapas	24	13	11
5	Ciudad de México (Distrito Federal)	33	16	24
6	Coahuila ⁶	16	8	8
7	Colima	16	5	11
8	Estado de México	45	19	26
9	Guanajuato	22	10	12
10	Guerrero	28	11	17
11	Jalisco	20	8	12
12	Michoacán	24	11	13
13	Morelos	12	3	15
14	Nayarit ⁷	18	8	10
15	Nuevo León	26	10	16
16	Puebla ⁸	26	8	18

⁵ El periodo de la Legislatura de Baja California fue 2016-2019.

⁶ El periodo de la Legislatura de Coahuila fue 2015-2017.

⁷ El periodo de la Legislatura de Nayarit fue 2014-2017.

⁸ El periodo de la Legislatura de Puebla fue 2014-2018.

17	Querétaro	15	8	7
18	Quintana Roo ⁹	15	7	8
19	San Luis Potosí	15	6	9
20	Sonora	21	9	12
21	Tamaulipas ¹⁰	22	9	13
22	Tlaxcala ¹¹	15	4	15
23	Yucatán	21	7	8

Fuente: Elaboración propia con datos de cada una de las páginas de los congresos locales de cada entidad.

Tabla 2. Integración de Congresos Locales 2016-2018

Mayoría Relativa

	Entidad	Integrantes MR	Mujeres	Hombres
1	Aguascalientes	18	11	7
2	Chihuahua	22	14	8
3	Durango	15	7	8
4	Hidalgo	18	9	9
5	Oaxaca	25	11	14
6	Sinaloa	24	12	12
7	Tabasco	21	6	15
8	Veracruz	30	10	20
9	Zacatecas	18	9	9

Fuente: Elaboración propia con datos de cada una de las páginas de los congresos locales de cada entidad.

Los procesos electorales locales de los años 2014, 2015 y 2016 en las 32 entidades federativas dieron como resultado los expresados en las tablas 1 y 2 en cuanto a la obtención de curules de mayoría relativa por género, en esta primera aplicación del principio de paridad se observan que solo 4 entidades que se conforman paritariamente 50-50 de cada uno de los géneros, 5 congresos locales con mayoría de mujeres, siendo estos: Campeche, Chiapas, Querétaro, Aguascalientes y Chihuahua. Y 23 entidades donde la mayoría de los escaños por voto popular son conformados mayoritariamente por hombres.

Tabla 3. Integración de Congresos Locales 2018-2021

Mayoría Relativa

	Entidad	Integrantes MR	Mujeres	Hombres
1	Aguascalientes	18	9	9

⁹ El periodo de la Legislatura de Quintana Roo fue de 2016 -2019.

¹⁰ El periodo de la Legislatura de Tamaulipas fue 2016-2019.

¹¹ El periodo de la Legislatura de Tlaxcala fue 2014-2017.

2	Baja California ¹²	17	9	8
3	Baja California Sur	16	7	9
4	Campeche	21	9	12
5	Chiapas	24	14	10
6	Chihuahua	22	9	12
7	Ciudad de México	33	16	17
8	Coahuila	16	8	8
9	Colima	16	7	9
10	Durango	15	6	9
11	Estado de México	45	22	23
12	Guanajuato	22	11	11
13	Guerrero	28	12	16
14	Hidalgo	18	10	8
15	Jalisco	20	7	13
16	Michoacán	24	10	14
17	Morelos	12	6	6
18	Nayarit ¹³	18	6	12
19	Nuevo León	26	12	14
20	Oaxaca	25	12	13
21	Puebla	26	13	13
22	Querétaro	15	8	7
23	Quintana Roo	15	9	6
24	San Luis Potosí	15	7	8
25	Sinaloa	24	10	14
26	Sonora	21	10	11
27	Tabasco	21	11	10
28	Tamaulipas	22	11	11
29	Tlaxcala*	15	7	8
30	Veracruz	30	15	15
31	Yucatán	21	7	8
32	Zacatecas	18	5	13

Fuente: Elaboración propia con datos de cada una de las páginas de los congresos locales de cada entidad.

En la tabla 3 se observa un avance significativo en los procesos electorales llevados a cabo en los años 2017, 2018 y 2019, con los congresos locales de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Morelos. Puebla, Tamaulipas y Veracruz suman 7 entidades que lograr la paridad, también aumentan las integraciones con mayoría de mujeres de 5 a 6, en donde se mantienen de forma consecutiva Chiapas y Querétaro, y se adicionan Baja California, Hidalgo, Quintana Roo y Tabasco.

Tabla 4. Integración de Congresos Locales 2021-2024

Mayoría Relativa

¹² El periodo de la Legislatura de Baja California fue 2019-2021.

¹³ La XXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit inició el 18 de agosto de 2017 y concluyó el 17 de agosto de 2021

	Entidad	Integrantes MR	Mujeres	Hombres
1	Aguascalientes	18	8	10
2	Baja California	17	9	8
3	Baja California Sur	16	7	9
4	Campeche	21	14	7
5	Chiapas	24	14	10
6	Chihuahua	22	10	12
7	Ciudad de México	33	20	13
8	Coahuila ¹⁴	16	8	8
9	Colima	16	9	7
10	Durango	15	6	9
11	Estado de México	45	17	28
12	Guanajuato	22	10	12
13	Guerrero	28	9	19
14	Hidalgo	18	9	9
15	Jalisco	20	13	7
16	Michoacán	24	15	9
17	Morelos	12	6	6
18	Nayarit	18	9	9
19	Nuevo León	26	11	15
20	Oaxaca	25	14	11
21	Puebla	26	16	10
22	Querétaro	15	8	7
23	Quintana Roo	15	10	5
24	San Luis Potosí	15	7	8
25	Sinaloa	24	14	10
26	Sonora	21	10	11
27	Tabasco	21	11	10
28	Tamaulipas	22	11	11
29	Tlaxcala	15	8	7
30	Veracruz	30	13	17
31	Yucatán	21	9	6
32	Zacatecas	18	8	10

Fuente: Elaboración propia con datos de cada una de las páginas de los congresos locales de cada entidad.

En la integración de los congresos locales para el periodo 2021-2024 el panorama toma un rumbo distinto a los 2 anteriores procesos electorales, con 5 congresos con integrantes en igual número de mujeres y hombres, 16 integraciones con mayoría de mujeres: Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, en contraste con 11 entidades que mantienen la mayoría del género masculino: Aguascalientes, Baja

¹⁴ El periodo de la Legislatura de Coahuila fue 2021-2023.

California Sur, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas.

Tabla 5. Integración de Congresos Locales 2024-2027

Mayoría Relativa

	Entidad	Integrantes MR	Mujeres	Hombres
1	Aguascalientes	18	9	9
2	Baja California	17	10	7
3	Baja California Sur	16	8	8
4	Campeche*	21	11	10
5	Chiapas	24	14	10
6	Chihuahua	22	11	11
7	Ciudad de México	33	20	13
8	Coahuila ¹⁵	16	9	7
9	Colima	16	12	4
10	Durango	15	7	8
11	Estado de México	45	18	27
12	Guanajuato	22	11	11
13	Guerrero	28	12	16
14	Hidalgo	18	10	8
15	Jalisco	20	10	10
16	Michoacán	24	11	13
17	Morelos	12	5	7
18	Nayarit	18	10	8
19	Nuevo León	26	14	12
20	Oaxaca	25	14	11
21	Puebla	26	15	11
22	Querétaro	15	7	8
23	Quintana Roo	15	9	6
24	San Luis Potosí	15	9	6
25	Sinaloa	24	12	12
26	Sonora	21	10	11
27	Tabasco	21	12	9
28	Tamaulipas	22	11	11
29	Tlaxcala*	15	8	7
30	Veracruz	30	16	14
31	Yucatán	21	11	10
32	Zacatecas	18	5	13

Fuente: Elaboración propia con datos de cada una de las páginas de los congresos locales de cada entidad.

Y del último proceso electoral, donde las 32 entidades tuvieron la renovación de sus congresos locales se obtuvieron los siguientes resultados: 7 entidades federativas cuentan con integraciones paritarias 50-50 entre mujeres y hombres: Aguascalientes, Baja California Sur,

¹⁵ El periodo de la Legislatura de Coahuila será de 2024-2026.

Chihuahua, Guanajuato, Jalisco y Tamaulipas, 17 con una integración de mayoritariamente de mujeres electas en diputaciones de mayoría relativa: Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán y 9 entidades tiene mayoría de hombres electos en las diputaciones de mayoría relativa: Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.

El análisis comparativo arroja resultados interesantes y si bien, solo fueron objeto de estudio los cargos de mayoría relativa en la integración de los congresos locales, se advierte que el Estado de Querétaro ha mantenido una constante en cuanto el acceso al cargo de mujeres y hombres, lo anterior se ve reflejado en la siguiente tabla:

Tabla 6:

Integración del Congreso Local del Estado de Querétaro por los principios de mayoría relativa y representación proporcional

Periodo	Mayoría relativa		Representación proporcional		Total	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
2015-2018	8	7	5	5	13	12
2018-2021	8	7	5	5	13	12
2021-2024	8	7	5	6 ¹⁶	12	13
2024-2027	7	8	6	4	13	12

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la página del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Desde la incorporación del principio de paridad de género a nivel constitucional, así como en la legislación local Querétaro ha mantenido una integración paritaria en la Legislatura local en ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, lo que se traduce en el afectivo acceso de las mujeres a los cargos de representación política, aspecto que no se ve reflejado en las elecciones de los ayuntamientos y que será objeto de estudio en el apartado de evaluación de resultados.

¹⁶ El 19 de septiembre de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en el expediente SM-JDC-943/2021, determinó revocar la sentencia TEEQ-JLD-106/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y en consecuencia el acuerdo del IEEQ a efecto de reincorporar a los ciudadanos Ricardo Astudillo Suárez y Jaime Garrido Gutiérrez a la primer fórmula de las diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México.

El siguiente apartado aborda los criterios y lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹⁷ en los procesos electorales de 2014 a 2024, lo anterior se realiza con la finalidad de identificar las acciones que deben implementarse en futuros procesos electorales para alcanzar la paridad.

IV. Aplicación del principio de paridad de género en el Estado de Querétaro.

a. Proceso electoral 2014-2015

En el mes de febrero de 2015 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual, la Comisión de Igualdad Sustantiva sometió a consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de las candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. constituyéndose como uno de los primeros actos formales de la autoridad local administrativa electoral en la regulación de la postulación de mujeres a cargos de representación política en el Estado de Querétaro.

El objeto principal de estos criterios fue establecer las reglas en la aplicación del artículo 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, particularmente en lo referente al segundo párrafo. Dicho artículo señalaba lo siguiente

Artículo 192. Los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar, a través de su representante legal, candidatos a cargos de elección popular en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quienes deberán ser postulados de conformidad con sus propios estatutos o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según el caso. Asimismo, podrán ser registrados como candidatos independientes, los ciudadanos que cumplan con el procedimiento fijado en esta Ley.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

El registro de candidaturas se hará en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

¹⁷ En adelante IEEQ.

a) *Diputaciones por el principio de mayoría relativa, hasta el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género en el caso de que el número total de distritos electorales locales sea par, y hasta el cincuenta y cinco por ciento de candidaturas de un mismo género en el caso de que sea impar.*

b) *Fórmulas de Ayuntamientos, el porcentaje de candidaturas para cada uno de los géneros será del cincuenta por ciento cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte un número par y cuando resultare un número impar, será de hasta el sesenta por ciento para un mismo género.*

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014)

A fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de las candidaturas a diputaciones y miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, los criterios aprobados, establecían lo siguiente:

Postulación de fórmulas de Ayuntamientos:

a) Mayoría Relativa

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicatura	MR	Total de cargos	Candidaturas por género
Querétaro	1	2	7	10	5 – 5 del género que corresponda
San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marques	1	2	6	9	5 – 4 del género que corresponda
Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.	1	2	4	7	4 - 3 del género que corresponda

Es importante mencionar que, en la columna a la que refiere el número de candidaturas por género la especificación fue “del género que corresponda”, además se detalló que el caso de fórmulas de propietario y suplente, debían integrarse ambas por candidaturas de mismo género sin importar el lugar que ocuparan en la lista de mayoría relativa.

b) Representación proporcional

Municipio	Representación proporcional	Candidaturas por género.
Querétaro	6	3 - 3
San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marques	5	2 -3
Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.	3	2 -1

En el registro de fórmulas de representación proporcional, el género debía ser alternado entre las mismas, por lo que no se permitió realizar dos registros consecutivos del mismo género.

Postulación de candidaturas Diputaciones Locales:

a) Mayoría Relativa

Cargo	Candidaturas por género.
15	8-7 del género que corresponda

b) Representación proporcional

Cargo	Candidaturas por género.
10	5-5 del género que corresponda

Los criterios también establecieron que, por cada diputación propietaria debía de elegirse una suplente del mismo género. Siguiendo las mismas reglas de alternancia en la representación proporcional que para ayuntamientos.

Cumplimiento de sentencias

Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

El 22 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el Recurso de Apelación con clave TEEQ-RAP - 11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, que modifica el Acuerdo relativo al Dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de

género en las fórmulas de las candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo.

La sentencia emitida el 20 de marzo de 2015 por el TEEQ, modificó los criterios emitidos por el Consejo General del IEEQ, de conformidad con lo que se señala a continuación:

Postulación de fórmulas de Ayuntamientos:

a. Representación proporcional

Todas las listas de regidurías por el principio de representación proporcional debían ser encabezadas por mujeres y a partir de la primera posición las fórmulas se alternarían en cuanto al género.

Municipio	Representación proporcional	Candidaturas por género.
Querétaro	6	3 mujeres – 3 hombres
San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marques	5	3 mujeres – 2 hombres
Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.	3	2 mujeres – 1 hombres

Postulación de candidaturas Diputaciones Locales:

c) Mayoría Relativa

Se determinó que las fórmulas de cada partido político debían estar compuestas por fórmulas de 8 mujeres y 7 hombres, y ningún género debía ser postulado preferentemente en ninguno de los distritos en donde el partido haya obtenido el porcentaje más bajo.

b. Representación proporcional

Respecto al registro de las listas por el principio de representación proporcional, se estableció que debían ser encabezadas por mujeres y a partir de esa posición alternar el género de las fórmulas hasta concluir las.

Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El 5 de abril de 2015 dictó sentencia en el expediente identificado con clave SM-JDC-287/2015 y acumulados, con esta determinación se controvertió la sentencia del TEEQ del 20 de marzo de 2015, en consecuencia, el Consejo General del IEEQ modificó los criterios para instrumentar la paridad de género en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. A los 9 días del mes de abril del 2015 se puso a consideración del pleno el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León en los Autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados. Mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de las fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

b. Proceso electoral 2017-2018

El 30 de agosto de 2017 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica someten a la consideración del Órgano de Dirección Superior, los Lineamientos para garantizar la paridad el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

Los Lineamientos expedidos en 2017 tuvieron por objeto impulsar, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre los géneros.

Generalidades

- Fueron de observancia obligatoria para partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
- Los partidos políticos con independencia de las coaliciones y candidaturas comunes debían observar la conformación paritaria de los órganos legislativo y municipales, así como promover mecanismos efectivos para la participación efectiva de ambos géneros.

- Establecían la obligación de los partidos políticos a no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos o municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en la última elección.
- Se permitió el uso de fórmulas homogéneas, mixtas y unigénero.

Postulación de fórmulas de Ayuntamientos:

a) Mayoría Relativa

Municipio	Regla
Querétaro, Cadereyta de Montes y Tequisquiapan	50% de cada género
Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marques, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Juan del Río, San Joaquín y Tolimán.	Al menos el 50% del género femenino. Se privilegia el principio de paridad sobre la alternancia a favor del género femenino

- Se estableció la obligación de cumplir con los criterios de paridad de género vertical y horizontal.
- Para candidaturas independientes la obligación de observar las reglas de paridad vertical.
- En las planillas impares, la última fórmula de la planilla debió ser asignada al género femenino.
- Las listas de candidaturas de representación proporcional, así como las planillas para ayuntamientos, se integrará por fórmulas de género distinto en forma alternada hasta agotar cada lista.
- Se establecieron fórmulas de no exclusividad, para garantizar la obligación de los partidos políticos a no destinar a cada bloque exclusivamente candidaturas del género femenino en aquellos distritos o municipios donde hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos.
- En las postulaciones cuyo total es impar se reguló obligación de garantizar al menos el 50% del género femenino.

Postulación de candidaturas Diputaciones Locales:

b) Mayoría Relativa

- Se permitió la utilización de fórmulas homogéneas o mixtas, en el caso de las fórmulas mixtas la suplencia solo podía ser del género femenino.
- Se establece la generación de bloques de votación con 5 distritos cada uno, clasificados en porcentaje de votación baja, media y alta.
- Se establecieron fórmulas de no exclusividad, para garantizar la obligación de los partidos políticos a no destinar a cada bloque únicamente candidaturas del género femenino en aquellos distritos o municipios donde hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos.
- En las postulaciones cuyo total es impar se estableció garantizar al menos el 50% del género femenino.

c) Representación proporcional en órganos legislativos y municipales:

- El género femenino debía ser representado en al menos el 50%.

c. Proceso electoral 2020-2021

El 27 de agosto de 2020 se puso a consideración del pleno del Consejo General del IEEQ el Acuerdo IEEQ/CG/A/029/20 relativo a la aprobación de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021, en el Estado de Querétaro. Documento que en esencia mantuvo los criterios adoptados en el proceso electoral local 2017-2018.

El acuerdo destaca algunos de los elementos que contemplaron los lineamientos:

- 1) Garantía en el registro y postulación de candidaturas en términos cuantitativa y cualitativamente paritarios.
- 2) Formulas homogéneas y mixtas.
- 3) Paridad de género es sus vertientes horizontal y vertical.
- 4) Verificación de requisitos y requerimientos.
- 5) Planillas incompletas.

Diferencias con los anteriores lineamientos,

- Modificación del objeto: hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre los géneros, en la postulación e integración paritaria de la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado de Querétaro.
- Se agrega la obligación de los partidos políticos que postularon candidaturas comunes a cumplir con los criterios de paridad de género de manera individual.
- Se agrega la competencia del Consejo General, así como de los Consejos Distritales y Municipales a verificar que las candidaturas no se encuentren inscritas en la lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

d. Proceso electoral 2023-2024

Para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 como parte de la reglamentación aprobada para la regulación de los procedimientos establecidos en normatividad electoral, fue aprobado el Acuerdo IEEQ/CG/038/23 relativo a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Querétaro. Cambios con respecto a los lineamientos anteriores:

- En cuanto a la postulación por bloques, los partidos políticos ahora tuvieron la obligación no solo de no destinar un solo género a los distritos y municipios de menor votación. Se estableció que en ningún caso se podrían destinar exclusivamente a las mujeres en los tres municipios o en los tres distritos con el porcentaje de votación más baja de cada bloque.
- Se actualizó la previsión que corresponde a que el Consejo General y los Consejos, debían verificar que las personas postuladas no se encontraran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto.
- Se adicionó la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad, en el que las personas aspirantes manifestaron no tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos: a) por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público. b) por delitos contra

la libertad e inexperiencia sexuales. c) como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

- La obligación de los partidos políticos de alternar el género de la persona que encabece la lista en cada periodo electivo, en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.
- Tratándose de partidos de nueva creación, la conformación de las listas debía ser encabezarse preferentemente por mujeres.
- Se realizó la precisión de que podrían sustituirse hombres por mujeres, pero no mujeres registradas por hombres.

V. Evaluación de resultados.

El camino para incluir y consolidar la paridad de género en los cargos de representación política en el estado de Querétaro no es una tarea fácil, el aprendizaje ha sido constante en ese tema y los dos apartados anteriores son muestra de ello. En resumen, la autoridad administrativa electoral local, se ha encargado de emitir la reglamentación necesaria para que la igualdad sustantiva se vuelva una realidad,

Tabla 7
Normatividad emitida para garantizar la paridad de género en el registro y asignación de candidaturas por el IEEQ.

Proceso	Documento	Documento que aprueba
2014-2015	Criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de las candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015	Acuerdo del Consejo General del IEEQ
2017-2018	Lineamiento para garantizar la paridad el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.	Acuerdo del Consejo General del IEEQ
2020-2021	Lineamiento para garantizar la paridad el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.	Acuerdo del Consejo General del IEEQ
2023-2024	Lineamiento para garantizar la paridad el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.	Acuerdo del Consejo General del IEEQ

Sin embargo y como se analizó en el apartado que correspondía a conocer la posición de Querétaro en cuanto a los resultados de los últimos cuatro procesos electorales locales, encontramos que el Poder Legislativo, tanto en mayoría relativa como en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se mantiene la constante en términos de paridad. En cambio, cuando se habla de las personas electas para ser titulares de los Ayuntamientos es evidente que requieren de acciones adicionales en ese rubro.

Los resultados de las elecciones de titulares de las presidencias municipales hay reflejado la necesidad de instrumentar mayores acciones en pro de la paridad de género, como lo muestra la tabla 7 la cantidad de mujeres al frente de los ayuntamientos ha ido a la baja, hasta mantenerse en un porcentaje del 22.2% en las dos últimas elecciones.

Tabla 8:
Presidencias municipales de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro por género

Periodo	Mujeres	%	Hombres	%	Total
2015-2018	9	50%	9	50%	18
2018-2021	6	33.3%	12	66.6%	18
2021-2024	5	27.78%	13	72.22%	18
2024-2027	4	22.2%	14	77.7%	18

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la página del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En la tabla 8 se aprecia con mayor detalle la cantidad de ayuntamientos que han sido encabezados por mujeres y hombres a partir de la reforma electoral de 2014, llama la atención que la constante de triunfos de mujeres se da principalmente en los municipios serranos: Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Peñamiller, y que también comparten una característica en común, son municipios con baja población. En el caso contrario los municipios con mayor población: Querétaro, Corregidora, San Juan del Rio y El Marqués solo han resultado electos titulares de las presidencias municipales del género masculino.

Tabla 9:
Presidencias municipales electas de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro por género

Municipio	2015-2018	2018-2021	2021-2024	2024-2027	Total
Amealco de Bonfil	H	H	H	H	0
Arroyo Seco	M	M	M	H	3
Cadereyta de Montes	H	H	H	M	1

Colón	H	H	H	H	0
Corregidora	H	H	H	H	0
El Marques	H	H	H	H	0
Ezequiel Montes	M	M	M	H	3
Huimilpan	M	M	H	H	2
Jalpan de Serra	M	M	H	H	2
Landa de Matamoros	M	M	M	M	4
Pedro Escobedo	M	H	H	H	1
Peñamiller	M	H	H	M	2
Pinal de Amoles	M	H	M	M	3
Querétaro	H	H	H	H	0
San Joaquín	M	H	H	H	1
San Juan del Río	H	H	H	H	0
Tequisquiapan	H	H	H	H	0
Tolimán	H	M	M	H	2

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la página del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Los resultados son claros en ambos casos, la constante paritaria solo se ha mantenido en la integración del Congreso Local, tanto en mayoría relativa, donde los resultados varían con diferencia de un distrito, mismo que se compensa con la designación de las diputaciones de representación proporcional. Y aunque son similares las reglas que se aplican en ambas elecciones los resultados hay sido poco favorables para alcanzar la igualdad sustantiva en la elección de presidencias municipales.

VI. Retos y propuestas

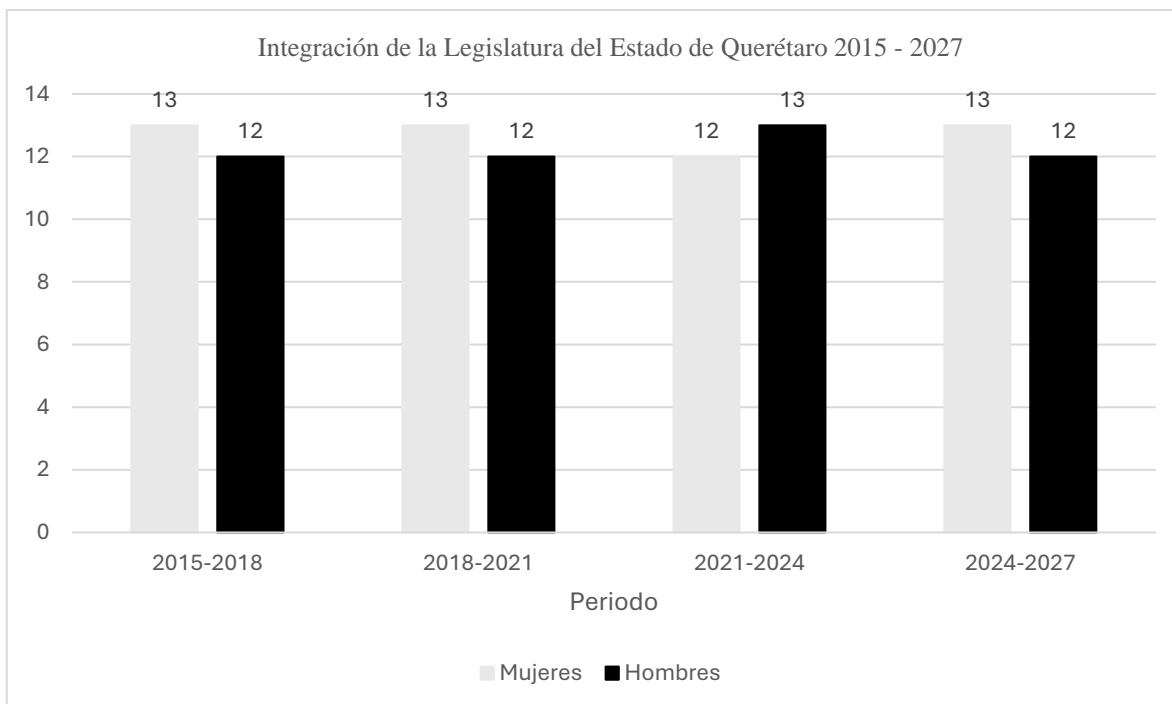
El reto de las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía para lograr una democracia más paritaria en el estado de Querétaro se pueden dividir en dos:

1. Garantizar la paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en términos cuantitativos.
2. Establecer estrategias para lograr la igualdad sustantiva en el acceso a los cargos de representación proporcional en términos cualitativos.

En el primero de los retos hay un avance significativo, se ve reflejado en los resultados cuantitativos de las ultimas cuatros integraciones del poder legislativo.

Grafica 1

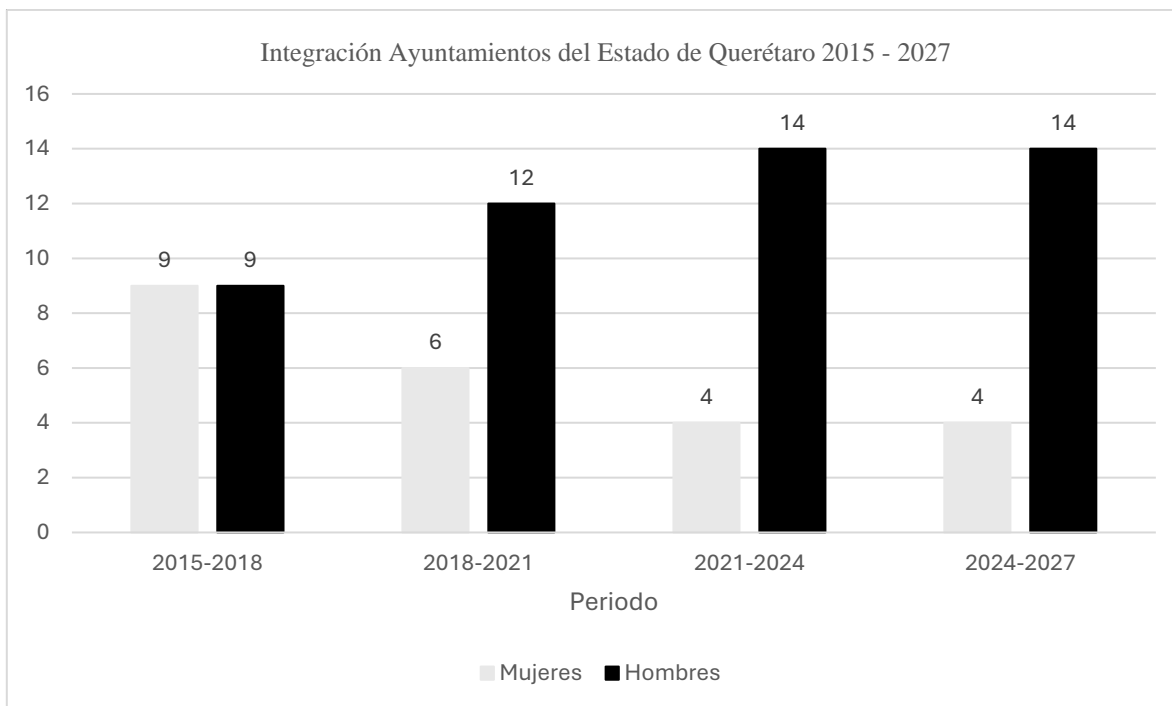
Integración por género de la Legislatura del Estado de Querétaro 2015-2017



Como se aprecia en la Grafica 1, la integración paritaria ha sido constante, con excepción de la del periodo 2021-2024, cabe hacer mención que la asignación de diputaciones de representación proporcional fue 5 mujeres y 5 hombres, sin embargo esta determinación fue modificada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en el expediente SM-JDC-943/2021, determinó revocar la sentencia TEEQ-JLD-106/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y en consecuencia el acuerdo del IEEQ de asignación de diputaciones de representación proporcional a efecto de reincorporar a los ciudadanos Ricardo Astudillo Suárez y Jaime Garrido Gutiérrez a la primer fórmula del Partido Verde Ecologista de México

En el caso de los ayuntamientos la tendencia ha sido distinta, aunque la postulación de las candidaturas cumple con la regla del 50-50, el número de mujeres electas ha ido a la baja.

Grafica 2
Integración de Ayuntamientos por género del Estado de Querétaro 2015-2027



Otro de los factores a considerar es el índice poblacional, porque del análisis realizado se advierte que los municipios en donde constantemente son electas las mujeres son municipios de baja población.

Tabla 10
Municipios del Estado de Querétaro por población.

	Nombre	Población	2015-2018	2018-2021	2021-2024	2024-2027	Total
1	San Joaquín	8,359	M	H	H	H	1
2	Arroyo Seco	13,142	M	M	M	H	3
3	Landa de Matamoros	18,794	M	M	M	M	4
4	Peñamiller	19,141	M	H	H	M	2
5	Jalpan de Serra	27,343	M	M	H	H	2
6	Pinal de Amoles	27,365	M	H	M	M	3
7	Tolimán	27,916	H	M	M	H	2
8	Huimilpan	36,808	M	M	H	H	2
9	Ezequiel Montes	45,141	M	M	M	H	3
10	Amealco de Bonfil	66,841	H	H	H	H	0
11	Colón	67,121	H	H	H	H	0
12	Cadereyta de Montes	69,075	H	H	H	M	1
13	Tequisquiapan	72,201	H	H	H	H	0
14	Pedro Escobedo	77,404	M	H	H	H	1

15	Corregidora	212,567	H	H	H	H	0
16	El Marqués	231,668	H	H	H	H	0
17	San Juan del Río	297,804	H	H	H	H	0
18	Querétaro	1,049,777	H	H	H	H	0

Fuente: Datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI y la página del IEEQ.

Los municipios con el mayor número de mujeres electas como titulares de las presidencias municipales son: Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Peñamiller, y Pinal de Amoles quienes se encuentran en los lugares 2, 3, 4 y 6 en cuanto a baja población. En sentido contrario los 4 municipios con mayor población Querétaro, San Juan del Río, El Marqués y Corregidora no han sido encabezados por una mujer electa.

A esto me refiero con el segundo reto ¿Cómo alcanzar la paridad cualitativa en la integración de los cargos de representación política?

Una de las propuestas que realizó el IEEQ en su inicio de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro aprobada el 27 de abril de 2023 a través del acuerdo a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en sus vertientes cuantitativa y cualitativa, establecía lo siguiente:

- Por cada periodo electivo se deberá alternar el género de la persona propietaria que encabece la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional que postulen los partidos políticos para diputaciones y regidurías con relación al proceso electoral inmediato anterior, sin perjuicio de que se postulen mujeres de manera consecutiva.
- Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las citadas listas de candidaturas de representación proporcional deberá encabezarse preferentemente por mujeres.
- Se adicionaba la obligación de los partidos políticos de postular mujeres para que encaben las planillas de ayuntamientos en al menos tres de los seis municipios con mayor población en el estado de Querétaro, sin que pueda postularse exclusivamente mujeres en los tres municipios con menor población de dicho bloque.

El último punto de la propuesta representaba un avance en la paridad cualitativa, ya que, en caso de haberse aplicado esta regla los partidos políticos hubieran tenido la obligación de

postular candidaturas femeninas en los cualquiera de los municipios de Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Corregidora, El Marqués, San Juan del Río o Querétaro lo que representaría un mayor porcentaje de la población gobernado por mujeres. Los últimos 6 municipios del Estado de Querétaro representan en suma 81.97% de la población total.

Para ejemplificar de mejor manera a continuación se presentan las cantidades en cuanto a población con los datos estadísticos de los censos de 2010 y 2020, el porcentaje que representa cada municipio del total del Estado y la suma de los porcentajes de los municipios gobernados por mujeres y hombres electos en los procesos electorales de 2014 a 2027.

Tabla 11
Población por municipio y porcentajes del total del estado de Querétaro.

	Nombre	Población Censo 2010	% de la población total del Estado	Población Censo 2020	% de la población total del Estado
1	San Joaquín	8865	0,48 %	8,359	0.35 %
2	Arroyo Seco	12910	0,71 %	13,142	0.55 %
3	Landa de Matamoros	19929	1,09 %	18,794	0.79 %
4	Peñamiller	18441	1,01 %	19,141	0.81 %
5	Jalpan de Serra	25550	1,40 %	27,343	1.15 %
6	Pinal de Amoles	27093	1,48 %	27,365	1.16 %
7	Tolimán	26372	1,44 %	27,916	1.18 %
8	Huimilpan	35554	1,95 %	36,808	1.55 %
9	Ezequiel Montes	38123	2,09 %	45,141	1.91 %
10	Amealco de Bonfil	62197	3,40 %	66,841	2.82 %
11	Colón	58171	3,18 %	67,121	2.83 %
12	Cadereyta de Montes	64183	3,51 %	69,075	2.92 %
13	Tequisquiapan	63413	3,47 %	72,201	3.05 %
14	Pedro Escobedo	63966	3,50 %	77,404	3.27 %
15	Corregidora	143073	7,83 %	212,567	8.97 %
16	El Marqués	116458	6,37 %	231,668	9.78 %
17	San Juan del Río	241699	13,22 %	297,804	12.57 %
18	Querétaro	801940	43,87 %	1,049,777	44.32 %

Fuente: Datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2010 y 2020 del INEGI.

Tabla 12
Resultados electorales Proceso Electoral Local 2015-2018

Municipios gobernados por mujeres	Población	% de la población total	Municipios gobernados por hombres	% de población total	Total
San Joaquín	8,359	0,48 %	Tolimán	27,916	1,44 %
Arroyo Seco	13,142	0,71 %	Amealco de Bonfil	66,841	3,40 %
Landa de Matamoros	18,794	1,09 %	Colón	67,121	3,18 %
Peñamiller	19,141	1,01 %	Cadereyta de Montes	69,075	3,51 %
Jalpan de Serra	27,343	1,40 %	Tequisquiapan	72,201	3,47 %
Pinal de Amoles	27,365	1,48 %	Corregidora	212,567	7,83 %
Huimilpan	36,808	1,95 %	El Marqués	231,668	6,37 %
Ezequiel Montes	45,141	2,09 %	San Juan del Río	297,804	13,22 %
Pedro Escobedo	77,404	3,50 %	Querétaro	1,049,777	43,87 %
% Totales	13.71%			86.29%	

Fuente: Elaboración propio con datos obtenidos de los informes de estadística del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tabla 13
Resultados electorales Proceso Electoral Local 2018-2021

Municipios gobernados por mujeres	Población	% de la población total	Municipios gobernados por hombres	% de población total	Total
Arroyo Seco	13,142	0,71 %	San Joaquín	8,359	0,48 %
Landa de Matamoros	18,794	1,09 %	Peñamiller	19,141	1,01 %
Jalpan de Serra	27,343	1,40 %	Pinal de Amoles	27,365	1,48 %
Tolimán	27,916	1,44 %	Amealco de Bonfil	66,841	3,40 %
Huimilpan	36,808	1,95 %	Colón	67,121	3,18 %
Ezequiel Montes	45,141	2,09 %	Cadereyta de Montes	69,075	3,51 %
			Tequisquiapan	72,201	3,47 %
			Pedro Escobedo	77,404	3,50 %
			Corregidora	212,567	7,83 %
			El Marqués	231,668	6,37 %
			San Juan del Río	297,804	13,22 %
			Querétaro	1,049,777	43,87 %
% Totales	8.68%			91.32%	

Fuente: Elaboración propio con datos obtenidos de los informes de estadística del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tabla 14
Resultados electorales Proceso Electoral Local 2021-2024

Municipios gobernados por mujeres	Población	% de la población total	Municipios gobernados por hombres	% de población total	Total
-----------------------------------	-----------	-------------------------	-----------------------------------	----------------------	-------

Arroyo Seco	13,142	0.55 %	San Joaquín	8,359	0.35 %
Landa de Matamoros	18,794	0.79 %	Peñamiller	19,141	0.81 %
Pinal de Amoles	27,365	1.16 %	Jalpan de Serra	27,343	1.15 %
Tolimán	27,916	1.18 %	Huimilpan	36,808	1.55 %
Ezequiel Montes	45,141	1.91 %	Amealco de Bonfil	66,841	2.82 %
			Colón	67,121	2.83 %
			Cadereyta de Montes	69,075	2.92 %
			Tequisquiapan	72,201	3.05 %
			Pedro Escobedo	77,404	3.27 %
			Corregidora	212,567	8.97 %
			El Marqués	231,668	9.78 %
			San Juan del Río	297,804	12.57 %
			Querétaro	1,049,777	44.32 %
% Totales		5.59%			94.30%

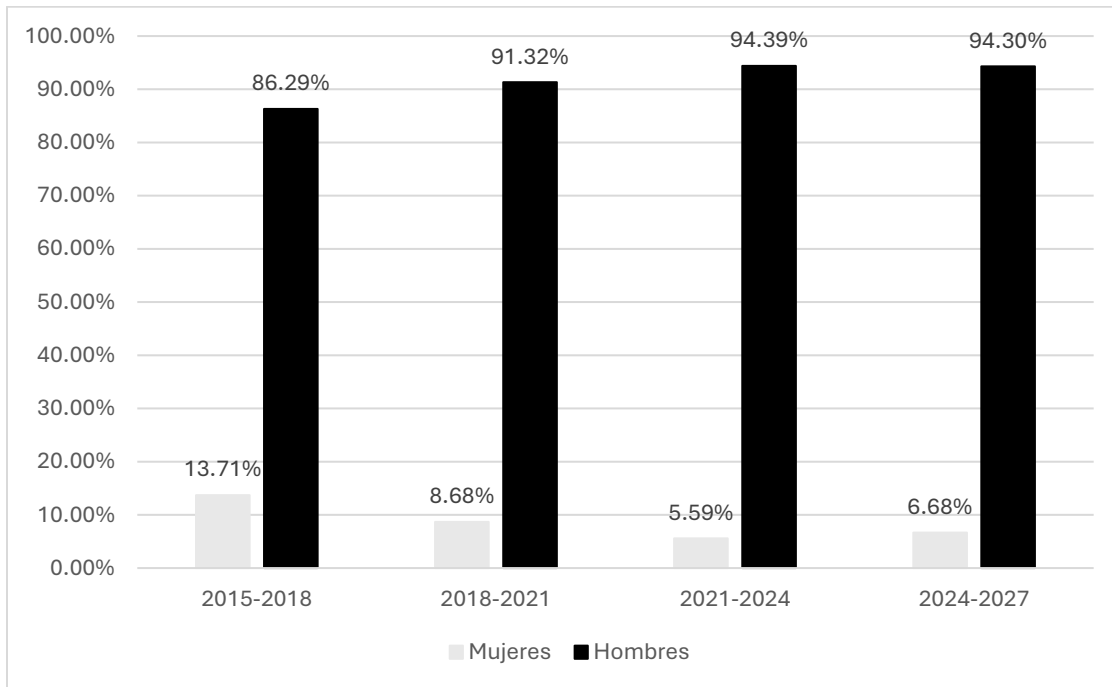
Fuente: Elaboración propio con datos obtenidos de los informes de estadística del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tabla 15
Resultados electorales Proceso Electoral Local 2024-2027

Municipios gobernados por mujeres	Población	% de la población total	Municipios gobernados por hombres	% de población total	Total
Landa de Matamoros	18,794	0.79 %	San Joaquín	8,359	0.35 %
Peñamiller	19,141	0.81 %	Arroyo Seco	13,142	0.55 %
Pinal de Amoles	27,365	1.16 %	Jalpan de Serra	27,343	1.15 %
Cadereyta de Montes	69,075	2.92 %	Tolimán	27,916	1.18 %
			Huimilpan	36,808	1.55 %
			Ezequiel Montes	45,141	1.91 %
			Amealco de Bonfil	66,841	2.82 %
			Colón	67,121	2.83 %
			Tequisquiapan	72,201	3.05 %
			Pedro Escobedo	77,404	3.27 %
			Corregidora	212,567	8.97 %
			El Marqués	231,668	9.78 %
			San Juan del Río	297,804	12.57 %
			Querétaro	1,049,777	44.32 %
% Totales		5.68%			94.30%

Fuente: Elaboración propio con datos obtenidos de los informes de estadística del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Grafica 3
Concentrado de porcentajes



Las estadísticas son claras en tanto en el aspecto cuantitativo como cualitativo, en el primero se observa una disminución considerable que se ha vuelto constante proceso electoral tras proceso electoral, en la segunda y la que me parece más interesante los porcentajes siempre han sido bajos, aun cuando la cantidad de los municipios correspondía exactamente a la mitad de los que integran todo el Estado el porcentaje poblacional tan solo alcanzó el 13.71%. Por lo que considero que la propuesta que se realizó en la iniciativa de reforma a la Ley Electoral que presento el IEEQ en el año 2022 era la más idónea para contrarrestar este fenómeno y contribuir a seguir consolidando una democracia más paritaria en Querétaro.

VII. Referencias

- **Diario Oficial de la Federación, 2014.** Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral consultable publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de febrero de 2014. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf (consultado el 13 de septiembre de 2024)

- **Diario Oficial de la Federación, 2014.** Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 23 de mayo de 2014. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3078/Ley_General_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_Reforma_Politica_Electoral.pdf (consultado el 13 de septiembre de 2024)
- **Diario Oficial de la Federación, 2019.** Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 06 de junio de 2019. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0 (consultado el 13 de septiembre de 2024)
- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2015.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual, la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de las candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Feb_2015_1.pdf (consultado el 13 de septiembre de 2024)
- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2015.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el Recurso de Apelación con clave TEEQ-RAP -11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015, se modifica el Acuerdo relativo al Dictamen mediante el cual la Comisión de Igualdad Sustantiva somete a consideración del órgano de dirección superior, los criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de las candidaturas a diputadas y diputados y miembros de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con las consideraciones vertidas en dicho fallo, con fecha de 22 de marzo de 2015. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Mar_2015_1.pdf (consultado el 13 de septiembre de 2024)
- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2015.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León en los Autos del expediente identificado con la clave SM-JDC-287/2015 y acumulados. Mediante el cual se modifican en lo que fue materia de impugnación, los criterios para garantizar la paridad de género de las fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, con fecha de 9 de abril de 2015. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_09_Abr_2015_2.pdf (consultado el 13 de septiembre de 2024)

- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2017.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica someten a la consideración del Órgano de Dirección Superior, los Lineamientos para garantizar la paridad el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro, con fecha del 30 de agosto de 2017. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Ago_2017_12.pdf (consultado el 13 de septiembre de 2024)
- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2020.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emiten las comisiones unidas de igualdad sustantiva y jurídica mediante el cual someten a la consideración del órgano de Dirección Superior, los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Querétaro, con fecha del 27 de agosto de 2020. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf (consultado el 13 de septiembre de 2024)
- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2023.** Acuerdo del del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Querétaro y sus anexos, con fecha 29 de septiembre de 2023. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf (consultado el 13 de septiembre de 2024)
- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2016.** Informe y estadística de los Procesos Electorales Ordinario 2014-2015 – Extraordinario 2015. Instituto Electoral

del Estado de Querétaro. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/2014_2015_Ext_2015.pdf. (consultado el 04 de octubre de 2024)

- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2019.** Informe y estadística del Proceso Electoral 2017-2018. Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/2017_2018.pdf (consultado el 04 de octubre de 2024)
- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2022.** Informe y estadística. Proceso Electoral 2020-2021. Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/2020_2021.pdf (consultado el 04 de octubre de 2024)
- **Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2024.** Elecciones Estatales 2024. Disponible en https://ieeq.mx/contenido/ieeq/informes/proceso/2020_2021.pdf (consultado el 04 de octubre de 2024)
- Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 2023. Iniciativa de Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Disponible en <https://ieeq.mx/contenido/ieeq/iniciativas/2023/Proyecto-Iniciativa-Ley-Electoral-del-Estado-de-Queretaro.pdf> (consultado el 04 de octubre de 2024)
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.** Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Disponible en <https://www.amealco.gob.mx/transparencia/httpdocs/PDF/toda%20informacion%20de%20utilidad/Estadisticas.pdf> (consultado el 04 de octubre de 2024)
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021.** Disponible en https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=22 (consultado el 04 de octubre de 2024)
- **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, 2015.** RECURSO DE APELACIÓN. Expediente TEEQ-RAP11/2015 y sus acumulados TEEQ-RAP-12/2015 y TEEQ-RAP-13/2015. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, consultable <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2015/RAP/TEEQ-RAP-11-12-13-2015.pdf> (consultado el 13 de septiembre de 2024)

Para la elaboración de este artículo se revisaron los sitios de internet de las legislaturas locales de las 32 entidades federativas de las integraciones dentro del periodo 2014 al 2024.